

Colaboran

Carlos D. Aguirre

Franco Vergara

Rafael Montenegro

Paulina Cásares Subia

Fabian Descalzo

Laine Sousa

Entrevista a los
dueños del sitio web

Crowdjury.org



Revista Digital

El Derecho Informático.com



Arte de Tapa: Sofía Echegoyen

Se viene el Verano en la Red



ELDERECHOINFORMATICO.COM



Dirección

Abog. Guillermo M. Zamora

Secciones

Governance y Compliance - Ing. Fabián Descalzo

El Consultor en Seguridad Informática: Esp. Franco Vergara

Arte de Tapa: Sofia Echegoyen - Fotografa Puerto Madryn

Contenido:

Pág. 5 Editorial

Pág. 7 - Impedimentos al desarrollo de la Nueva Ley de Transparencia - Msc Adolfo Noe Riande Juarez (México)

Pág. 14 - Las Televisiones tampoco se salvan - Franco Vergara (Argentina)

Pág. 17 - TECNOLOGÍAS OTT: EL CASO DE COSTA RICA MSc. Rafael Montenegro Peña (Costa Rica)

Pág. 23 - REDES SOCIALES EN EMPRESAS Autores: Dr. Carlos D. Aguirre Sofia Ayelén Ramos

Pág. 29 - FECUNDACIÓN INVITRO vs DERECHOS HUMANOS
· MSc. Ma. Paulina Casares Subía (Ecuador)

Pág. 35 - Seguridad y Legalidad - Fabián Descalzo (Argentina)

Pág. 41 - COMUNICAÇÕES DOS ATOS PROCESSUAIS NO DIREITO BRASILEIRO - Dra. Laine Moraes Sousa (Brasil)

Pág. 47 - Entrevista a los Dueños de CrowdJury.org

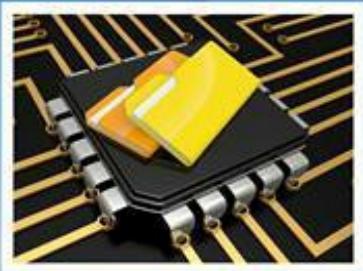
SEGUNDO ENCUENTRO ELDERECHOINFORMATICO.COM URUGUAY

Avances tecnológicos y científicos

Impacto en el derecho informático

Jueves 12 de mayo de 2016 • 8:30 hs.

Sala de Actos del Ministerio de Relaciones Exteriores (Colonia 1206 esq. Cuareim)



Delitos informáticos y ciberseguridad
Una nueva mirada sobre la protección de datos personales
Gobierno electrónico, participación ciudadana y transformación del Estado

Conferencia: «El derecho al olvido, ¿existe?» (Dr. Felipe Rotondo)

Charla: «Hacia la notaría digital» (Escs. Antonio Sarachu y Javier Wortman)

Conferencia: «Perspectiva del manejo de la información pública y personal a la luz de las nuevas tecnologías» (Dr. Carlos Delpiazzo)

Inscripciones: Red Pagos, cuenta 58556, a nombre de «Segundo Encuentro Uruguay»

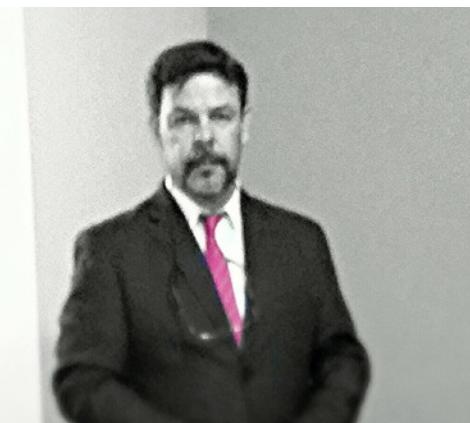


Por más información: uruguay@elderechoinformatico.com

ORGANIZA:

AUSPICIAN:

APOYA:



EDITORIAL

Por Guillermo M. Zamora - Director ElDerechoInformatico.com

A veces nos superan los momentos, y las cosas y los tiempos y todo otro montón de hechos que todos sabemos, y no sabemos que sabemos, ¿eso lo sabemos todos no?

Llega esta edición N° 23 de la Revista con un material impresionante, no sólo en cantidad sino en calidad, y con novedades, como siempre, y con ganas de más. A veces como Director de la Red, me siento en una encrucijada (queda rebien decir encrucijada no??) Y me replanteo que hacer o no hacer o si seguir o no seguir con esto, el problema es cuando estoy por flaquear aparecen los amigos, de los buenos, y no te dejan, te insisten, te ayudan, te sostienen, te acompañan... En definitiva hacen todas esas cosas que hacen los amigos.-

La Red este año cumple 8 años funcionando, y no es poco, tampoco es una vida, pero es lo suficiente para estar contentos con lo logrado y tristes con lo que no, para este año, ya tenemos programado El II ENCUENTRO DE DERECHO INFORMÁTICO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de Uruguay, las escribanas Gabriela Hormaizteguy y Elisabeth Bouvier (nuestras corresponsales) se han puesto al hombro un evento enorme, con participaciones de enorme prestigio, y allí estaremos, buscando sumar, gente, momentos, conocimientos, amigos, lo que sea que nos haga sumar, por esa es siempre la idea de la Red, no lo duden, también vamos a estar participando como sponsors de Congresos en Argentina como los de la Asociación de Derecho Informático de Argentina (ADIAr) en Bahía Blanca el día 20 de Mayo o el del Colegio de Abogados de Necochea (provincia de

Buenos Aires, Argentina) el día 27 y 28 de Mayo, se está armando el I ENCUENTRO DE DERECHO INFORMÁTICO de la Red en Chile merced a los oficios de nuestro Corresponsal Carlos Reusser Monsalvez en Agosto. En Septiembre vamos por nuestro III CONGRESO DE DERECHO INFORMÁTICO en Colombia, Ana Mesa Elneser (corresponsal en ese País, con un trabajo gigantesco, nos va a permitir algo que no es común en cuanto a nombres y tamaño, como si fuera poco hace días, charlando con nuestro nuevo Corresponsal en Costa Rica, Rafael Montenegro, me cuenta que ya está gestionando el I CONGRESO DE DERECHO INFORMÁTICO de la Red en ese País para Noviembre o Diciembre, ¿hay más?, Si, lo hay, la corresponsal en Brasil Laine Souza y el amigo Wilson Furtado, ya están en proyecto del I ENCUENTRO EN BRASIL para Marzo del 2017.-

Cuando me pongo a pensar y/o contar a alguien lo que se hace, las ideas, los proyectos, las sensaciones, es que me siguen convenciendo que la Red es una excusa, es algo que va más allá (mucho más) de su sitio o congresos, me convenzo que sin lugar a dudas, seguiría existiendo si algún día quisiera darla de baja, porque la Red ElDerechoInformatico.com, no es un sitio, es un grupo de gente con ganas de hacer, y si no hacemos de que sirve nada... No?

Impedimentos al desarrollo de la nueva Ley General de Transparencia



Mtro. Noé
Adolfo Riande

Juárez¹

Sumario: 1. Implicaciones del Acceso a la Información como Derecho Humano; 2. Virtudes incrustadas en el texto de la

Ley; 3. Opinión de los incrédulos; 4. Limitantes derivadas de la elaboración y control de los índices de transparencia; 5. Limitantes derivadas de la implementación de los mecanismos de gobierno abierto.

Resumen: A partir de una determinación de las principales virtudes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de sus implicaciones para los servidores públicos, el presente artículo plantea los elementos que podrían limitar la consecución de las expectativas que la ciudadanía se ha formado respecto de su desarrollo, formulando en cada caso las soluciones que se estiman pertinentes.

Palabras Clave: Datos abiertos. Gobierno abierto. Transparencia. Derecho de Acceso a la Información. Derechos Humanos.

1. Implicaciones del Acceso a la Información como Derecho Humano

La nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mexicana representa un esfuerzo único en el mundo por llevar a cabo una de revolución silenciosa, pues apoyándose en una exaltación de las características que –en cuanto Derecho Humano-, le corresponden al Derecho de Acceso a la Información (DAI), su aplicación está sirviendo de sustento para impulsar un cambio progresivo en la manera de cumplir con las funciones públicas.

La mirada está puesta en el comportamiento del servidor público, y es así no sólo porque a través del precepto de “control difuso” que se interpreta presente en el artículo primero constitucional (“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”) se esté apremiando a los servidores públicos a observar y dar un cumplimiento al DAI con todas sus características de un Derecho Humano: Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad², sino también, por qué se ha establecido tanto para los organismos garantes, como para los “sujetos obligados”,³ la obligación de hacer promoción y dar educación en materia de transparencia y del DAI. Y es importante resaltar que esta obligación de promocionar la transparencia, como es obvio, se refiere a actividades que deben dirigirse tanto al público en general como hacia adentro; pero es muy significativo el hecho de que la norma indica que se debe instruir, además de aquellos servidores públicos que integran las Unidades y/o Comités

¹ Abogado por la Universidad Veracruzana, Maestro en Filosofía del Derecho por la *Università degli Studi di Roma “La Sapienza”*, Especializado en **Informática Jurídica y Derecho Informático** por el *Centro di Documentazione Elettronica della Corte Suprema di Cassazione italiana* (1985) y por el *Centro Interdisciplinario di Ricerca in Filosofia del Diritto e Infomatica e Diritto* de la Universidad de Bolonia (1991); Presidente fundador de la Asociación Nacional de Investigadores en Informática Jurídica, A.C. (1993); Catedrático de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho (desde 1994) y Catedrático por invitación de la Maestría en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ambas de la UNAM; ex-Director de Investigación del Centro de Estudios Superiores del TFJFA; Productor “*Dicere Iure Automatione*” programa del “Proyecto Grado Cero” de la Fac. de Derecho de la UNAM; y *Consultor Senior en Riande & Assoc.* (desde 1997).

² Principio de *Universalidad*: todos los miembros de la raza humana sin distinción; Principio de *Interdependencia*: los derechos humanos se encuentran vinculados entre sí; Principio de *Indivisibilidad*: los derechos humanos son infragmentables; y Principio de *Progresividad*: generar en cada momento una mayor y mejor protección.

³ “*sujetos obligados*”.- Denominación con la que se identifica a todos los órganos, organismos, entidades, personas morales y/o físicas a quienes esta ley les establece obligaciones de transparencia.

de Transparencia¹, a todos y cada uno de los integrantes de los sujetos obligados, de manera permanentemente y por los medios que sea necesario, hasta que se genere una nueva cultura laboral, pues el objetivo previsto es desarrollar una auténtica cultura de transparencia entre toda la población del territorio nacional.²

2. Virtudes incrustadas en el texto de la Ley
 Por otra parte esta ley tiene la virtud de prever muchas soluciones a problemas tales como la posibilidad de que los servidores públicos no puedan cumplir con las obligaciones de transparencia³ por no saber cuáles datos o cuáles documentos contienen la información a través de la cual se satisfacen plenamente dichas obligaciones de transparencia o las solicitudes de información o de qué manera ésta deba entregarse, pues para ello se ha instaurado tanto un Sistema Nacional de Transparencia (comité nacional de organismos garantes y órganos de la administración pública especializados) encargado tanto del desarrollo de la normatividad como de la plataforma tecnológica que permitirá desde resolver dudas hasta marcar el camino para un mejor desempeño al respecto, amén del obligado establecimiento de las políticas públicas necesarias. Esta solución es tan completa que merecería un estudio aparte.

De la misma manera es digna de mencionarse otra solución que librará –sin lugar a dudas– del incumplimiento por la “necesidad” de atender a los requerimientos de los superiores jerárquicos o de esconder cualquier acto de corrupción, dado que se han establecido desde medidas de apremio hasta sanciones económicas que afectan directamente al bolsillo y/o al desenvolvimiento de la carrera profesional de cualquier servidor público cuyo comportamiento ponga en riesgo el progresivo desarrollo de esta revolución silenciosa.

3. Opinión de los incrédulos

¹ Estancias responsables, al interior de los sujetos obligados, de la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Transparencia

² Artículos 53 al 55.

³ “*obligaciones de transparencia*”.- 170 tipos de información que los sujetos obligados deben subir a internet y mantener actualizada, que se especifican a lo largo de 14 artículos de la Ley –del 70 al 83.

Las reservas que expresan las personas más suspicaces de que algo pueda lograrse con esta ley de transparencia para conseguir un cambio en la endémica cultura de la corrupción imperante en nuestro México querido, son en el sentido que los miembros de la clase política en el poder, se protegerán y no permitirán que se entregue aquella información que eventualmente pueda poner en riesgo su permanencia y/o participación en las esferas de poder, pero la verdad es que sólo es cosa de tiempo para que la paulatina ejecución de lo dispuesto forme una barrera que circunde el actuar de todos y cada uno de los servidores públicos, impidiendo cualquier violación voluntaria o involuntaria a las obligaciones de transparencia establecidas, a pesar de la eventual voluntad de contravenirlas que llegue a expresarse en la palestra política nacional. No obstante, las limitantes a las altas expectativas que nos hemos formado acerca de lo pudiera lograrse, derivan de aspectos que no se tienen claramente especificados en esta Ley, ni parecen estarse abordando de la manera más inteligente. Específicamente nos referimos a la elaboración y control de los índices de transparencia y a la implementación de los mecanismos de gobierno abierto.

4. Limitantes derivadas de la elaboración y control de los índices de transparencia

Los índices de transparencia que se prevén en nuestra Ley, a diferencia de los así llamados “índices o indicadores de gestión” –que ya se regulan y que la Secretaría de Hacienda (SHCP) ordena su determinación y supervisión para efectos de control del gasto y eficacia de la administración pública en general–, no tienen por objeto sólo “forjar un gobierno que ofrezca mayores servicios y de mejor calidad a un menor costo”,⁴ sino fundamentalmente, medir

⁴ Tal como se expresa en la Introducción a una Guía sobre indicadores de Transparencia publicada por la Organización de los Estados Americanos

(http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesic4_gtm_guia.pdf). O como a página 17 se expresa en la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos de la SHCP: “*Un indicador de desempeño, es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados*”

(http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/PEF/Documentos%20Recientes/guia_ind_estrategicos20100823.pdf)

en los sujetos obligados, que tanto se avanza en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y en la satisfacción de las solicitudes de acceso a la información, pero para lograrlo encontramos dos problemas:

A. El primer problema que se observa es la vaguedad con la que es tratada esta obligación en el texto de la Ley. De estos indicadores se dice que:

- a) El Sistema Nacional de Transparencia (SNT) debe “Establecer (...), indicadores, (...), tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley”. (art. 31, fr. I);
- b) El SNT debe “Establecer criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos”. (art. 31, fr. IV); y

- c) Que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada “Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer”, (art. 70, fr. V); así como “Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados”, (art. 70, fr. VI);

Habiendo podido señalarse su naturaleza de manera más específica, ya que de hecho, estos indicadores forman parte de aquellos mecanismos a los que se refiere la fracción VII del artículo segundo, cuando entre los objetivos de esta ley se establece el “Promover (...) a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos (*mecanismos referidos en la fr. I del art. 31, entre los que se encuentran “los indicadores”*) que garanticen... a) la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa...; y b) que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público (...)¹; y

df).

B. El otro problema que se observa es que aun cuando fueran los propios titulares de los organismos garantes que integran el SNT, quienes se pusieran a determinar que indicadores tendrían que quedar establecidos (actualmente se ha encargado a organizaciones de la sociedad civil y la academia la determinación de dichos indicadores), no son sino los mismos sujetos obligados quienes pueden y deben conocer cuáles podrían constituir sus propios indicadores de transparencia.

Es necesario que los sujetos obligados, a partir de su compromiso institucional con la sociedad mexicana, determinen cuáles podrían constituir sus propios indicadores de transparencia, a razón de que, por ser ellos mismos quienes proponen y/o desarrollan sus programas y proyectos institucionales, son ellos quienes saben para qué y cuál es el

impacto social de sus actividades y de qué manera podrían irse dando a conocer. Concretamente, así como la SHCP se limita a establecer una Guía para que los órganos de la administración pública “diseñen” sus indicadores estratégicos del desempeño, de la misma manera habría que presentar una Guía para la determinación de sus “indicadores de transparencia” y sólo hasta entonces, determinar en la medida de lo posible, cuáles criterios deben seguir los sujetos obligados para la publicación de sus indicadores (método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo, etc); pues si la sociedad no conoce cómo se conceptualizan las áreas integrantes de los sujetos obligados responsables de determinada(s) actividad(es), esto es, sino se conoce cuál misión entienden cumplir y que es lo que se espera alcanzar con las tareas que se emprenden (visión), jamás

¹ El texto en cursivas es texto agregado por el autor.

podrá la población entender las cuentas que se rindan pues sólo parecerán una danza de números que miden lo desconocido.

5. Limitantes derivadas de la implementación de los mecanismos de gobierno abierto
Asimismo, con la implementación de los mecanismos de “gobierno abierto” también encontramos que falta especificación y que hay un abordaje insuficiente, pues si bien es normal que se espere que con dichos mecanismos sea puesta a disposición de la ciudadanía la información producida por los sujetos obligados, en los términos que nos señala Guillermo Conde H. de Innovación y desarrollo (I+D) de Telefónica, S.A.:

“Las iniciativas de datos abiertos están destinadas a poner a disposición de terceros los datos producidos por una organización con objeto de que se usen para consulta, análisis, seguimiento de la gestión, generación de nuevos productos y servicios o, en general, cualquier actividad a la que éstos los quieran destinar.”¹

No obstante, esta expectativa es propia de quien está informado al respecto, pero no es obvia para el funcionario público que tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia, pues al no estar señalado de qué manera la búsqueda de un gobierno abierto se vincula con el objetivo de un gobierno transparente,² debe rememorar por si (si es que anteriormente lo ha escuchado) o a través de las autoridades, que dada la característica de “progresividad” del DAI,³ su cumplimiento debe realizarse: primero, de manera proactiva; y segundo, materializando con ese cumplimiento, aquel anhelo de que la “máxima publicidad” sirva para la generación de nuevas formas de participación social en la conducción de las instituciones del estado. Ahora, si bien el anhelo referido es un anhelo propio de un estado democrático, culturalmente

nos pasa como al ama de casa que le ofrecen la posibilidad de hacer sus “compras del mandado” a distancia, pero no lo aprovecha por estar acostumbrada a ir directamente a la tienda a ver el color, a sentir la consistencia y quizás hasta probar los productos que desea comprar. En nuestro caso, por el contrario, en un país donde la población no tiene la costumbre de ir a ver qué es lo que están haciendo sus gobernantes y menos aún, la de ver de qué manera es posible participar en el desarrollo de dichas actividades, esto se convierte en un hábito que es necesario desarrollar; y que, en cuanto necesidad, sólo parecen atenderse con las previsiones hechas en el capítulo dedicado a la promoción de la transparencia (artículos 53 al 55), donde se deja la rectoría de estas acciones a los organismos garantes y a los sujetos obligados la obligación de cooperar.

Dicha situación, deja de lado el hecho de que ya existen instrumentos técnicos y tecnológicos que no sólo es posible emplear, sino que es

necesario (por no decir indispensable) implementar para que los funcionarios de los sujetos obligados sepan de qué manera pueden realizar un cumplimiento “progresivo” de sus obligaciones de transparencia, capaz de incitar a la ciudadanía no sólo a consultar información, sino también a interesarse cada vez más, por participar en el desarrollo de las tareas de gobierno. Se trata entre otras, de las técnicas de “usabilidad”.

Los sitios web más visitados son los que ofrecen rápida y exactamente aquella información que los internautas necesitan y cuando la información no está a la vista en tres o menos clics, o cuando está integrada con otra información que el gestor de la página web considera más importante, muy pocos serán los usuarios que permanezcan y se interesen en dedicar su tiempo a buscar con más calma

dentro del sitio pues la mayoría siempre preferirá probar suerte realizando otras consultas o navegando en otros sitios.

Y para que el público se interese en visitar los portales de datos abiertos de los sujetos obligados es necesario que, además de ofrecer los tipos de información que por ley deben publicar, ofrezcan también aquella otra información que posiblemente satisfaga las necesidades del usuario final, misma que es posible determinar a partir de un procesamiento de las visitas y consultas realizadas al propio sitio, a efecto de poder saber qué del propio

¹ Véase <http://www.aunclicdelastic.com/aporta-2015-el-encuentro-sobre-entornos-de-datos-abiertos/>.

Consultado el 11.11.2015.

² El artículo 59 sólo indica que “Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental”

³ “Generar en cada momento una mayor y mejor protección”. Véase Nota al pie número 1.

sitio debe ampliarse o agregarse, qué debe conservarse, y qué –de ser posible- debe modificarse y/o quitarse.

La “usabilidad” es el “Grado de eficacia, eficiencia y satisfacción con la que usuarios específicos (de sitios web), pueden lograr objetivos específicos, en contextos de uso específicos.”¹

Las técnicas de la “usabilidad” se emplean para mediar entre el diseño de los sitios web/portales de datos abiertos y las necesidades de los usuarios finales. Se trata de un desarrollo tecnológico para aperturar (a través de un portal de Internet) la información que requieren la ciudadanía, las empresas y la misma administración pública. Sus componentes tecnológicos son fundamentalmente cuatro:

1. Un Catálogos de datos. Esta es la base de toda la infraestructura, pues es donde se almacena los datos, dónde se publican y permite localizarlos entre toda la abundancia desordenada de información. Posiblemente es el único elemento indispensable de estos sistemas.
2. La Gestión de Contenidos es una necesidad que poco a poco se va presentando y aceptando que se requiere una capa sobre el catálogo para hacer más amigable y flexible el portal de datos abiertos, llegando –posteriormente- a requerir *Lenguajes de interrogación e Interfaces* (SPARQL y APIs) para un acceso directo a los datos y la automatización de su uso.
3. La implementación de procesos de Visualización de los datos². Son un elemento esencial para hacer más amigables y accesibles estas iniciativas, proporcionan un ejemplo palpable de la potencia de los datos.
4. La Actualización automática de los conjuntos de datos. Dado que la carga de datos supone uno de los mayores retos a los que se enfrenta una iniciativa de datos

¹ Definición establecida en la Norma ISO 9241, parte 11; del 19 de marzo de 1998. Véase http://www.iso.org/iso/catalogue_detail.htm?csnumb=er=16883. Consultado el 12.11.2015

² “...proceso de búsqueda, interpretación, contrastación y comparación de datos que permite un conocimiento en profundidad y detalle de los mismos de tal forma que se transformen en información comprensible para el usuario”. Véase https://es.wikipedia.org/wiki/Visualizaci%C3%B3n_de_datos. Consultado el 11.11.2015.

abiertos, será necesario identificar las estrategias y herramientas para realizarla de manera automática.

En sí, estamos haciendo referencia a técnicas propias del “Diseño web centrado en el Usuario”, y un buen diseño del portal(es) del sujeto obligado, debe otorgarle las características de ser comprensible, fácil de usar, amigable, claro, intuitivo y de fácil aprendizaje para el usuario; y para poder asegurar que cumple con estos requisitos, no basta con conocer los componentes tecnológicos requeridos para un desarrollo de “gobierno abierto”, se requiere que el diseñador del portal de datos abiertos se apoye en las técnicas, procedimientos y métodos que puedan asegurar empíricamente la adecuación del diseño a las necesidades, habilidades y



objetivos del usuario.

Independientemente de que se obtenga información sobre el grado de satisfacción del usuario con la información proporcionada, la usabilidad existe cuando en el diseño del portal se han respetado mínimamente 2 tipos de atributos, aquellos que son medibles de forma objetiva y los que son medibles de manera subjetiva.

Los Atributos medibles de forma objetiva son concretamente: La eficacia o el número de errores cometidos por el usuario durante la realización de una tarea;³ y la eficiencia o el tiempo empleado por el usuario para la consecución de una tarea.⁴ Las tareas pueden

³ También conocido como “Tasa de error por usuario”. A un usuario con algo de experiencia en la utilización del portal, ¿cuánto tiempo le llevaría realizar una serie de tareas específicas?

⁴ También se conoce como “Velocidad de desempeño”. Si a un usuario que nunca ha visto el

ser desde la búsqueda de información, hasta la compilación de formatos electrónicos relacionados, pasando por el envío de solicitudes, de opiniones, de datos, o de muchas otras maneras a través de las cuales se desarrolla aquella interacción que caracteriza a los medios electrónicos.

Los Atributos medibles de forma subjetiva son únicamente: la satisfacción de uso, medible a través de la interrogación al usuario,¹ para lo cual existen cuestionarios que se pueden elaborar a partir de los llamados “criterios de accesibilidad” establecidos por las normas WAI (*Web Accessibility Initiative*).² De estos cuestionarios es posible obtener respuesta cuando menos sobre si:

- la legibilidad de la información se percibe como adecuada o inadecuada;
- las secciones de las que consta la página (menú, cabecera, etcétera), están claramente definidas de modo que quede claro a qué sección pertenece cada elemento de la página;
- al navegar por la página se diferencia claramente la profundidad del árbol de navegación y la información a la que se va a poder acceder;
- los enlaces tienen un nombre que se corresponde con el contenido de la página a la que van dirigidos y cumplen las expectativas de lo que se esperaba encontrar;
- existen ayudas a la navegación y éstas son útiles y suficientes;

portal se le ordenara ir a una sección concreta, ¿cuánto tiempo le llevaría localizarla?

¹ Conocida como “Satisfacción subjetiva”. Un usuario experimentado, ¿tiene una opinión positiva de la web?

² “La *Web Accessibility Initiative* (WAI) o Iniciativa para la Accesibilidad Web es una rama del *World Wide Web Consortium* que vela por la accesibilidad de la Web. Publica las Guías de Accesibilidad al Contenido Web. La idea general del WAI es crear una serie de reglas claras. “El grado de accesibilidad se establece en niveles denominados A, AA, y AAA, correspondiendo respectivamente a criterios mínimos de accesibilidad, extendidos, y accesibilidad máxima.

Técnicamente la accesibilidad se implementa mediante pautas de lógica estructural de documentos, contenido auto-explicativo y semántica adicional, con la intención de permitir, a una audiencia lo más extensa posible de usuarios con distintos niveles de dotación tecnológica y capacidad sensorial, acceder a la información que se intenta representar y transmitir”.

Descripción tomada de https://es.wikipedia.org/wiki/Web_Accessibility_Initiative. Consultada el 10.11.2015.

- al emplear diferentes navegadores (por ejemplo Opera, Firefox o Internet Explorer u otros diferentes, indicando cuáles en los comentarios), la apariencia y funcionalidad de la página es similar en todos ellos;
- existen elementos en la página que dificultan la navegación o el sistema de navegación es difícil de utilizar;
- el número de pasos requeridos para acceder a la información es alto, por lo que la navegación es tediosa;
- hay elementos que distraen durante la navegación.³

Con esta información en manos, el sujeto obligado aunque no “suba” más información que la prevista dentro de sus obligaciones de transparencia, puede hacer de su sitio web un sitio que satisfacerá a los usuarios que lo visiten.

Verificar la satisfacción con la información que se ofrece implica:

- Involucrar desde el comienzo a los usuarios;
- Afrontar desde el inicio la subjetividad de los destinatarios de la información;
- Contar con un “administrador del sitio web” (no pagar desarrolladores ajenos a la organización); y
- Contar con “investigador social de los requerimientos de los usuarios” para conocer cómo son, qué necesitan, para qué usan el sitio; testar el sitio con los propios usuarios; investigar cómo reaccionan ante el diseño, cómo es su experiencia de uso, etc.⁴

³ Elementos señalados por Serrano Mascaraque, en “Accesibilidad vs usabilidad web: evaluación y correlación”, publicado en Investigación bibliotecológica. vol.23 no.48 México may./ago. 2009 (ISSN 0187-358X) y difundido en la web por SciELO.org (La colección SciELO-México es desarrollada por la Dirección General de Bibliotecas de la Universidad Nacional Autónoma de México) en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-358X2009000200004&script=sci_arttext&tlang=pt; páginas 7 a 10.

⁴ Propuestas planteada en la ponencia “Usabilidad y Gobierno abierto” presentada por el autor en el Foro “Avances de la Estrategia Digital Nacional” organizado y realizado por el Instituto Nacional de Administración Pública, el 16 de junio de 2015 en la ciudad de México, D.F.; posteriormente difundida en la página de Facebook “Dicere Iure Automationes” constituida por el autor consultable en www.facebook.com/DicereIure/photos/pb.611405339001354/611404805668074/?type=3.



XI Congreso de Derecho Informático



Viernes 20 de mayo

- Fernando Barrio** "Los delitos informáticos y la Internet de las cosas desde una perspectiva comparada"
Guillermo Zamora "La dinámica del Derecho Informático"
Corina Andrea Iuale "Teletrabajo internacional"
José María Lezcano "El proceso Civil y Comercial a la luz de las TIC"
Ismael Lofeudo "Notificaciones y presentación electrónica de escritos en la Justicia Federal y nacional"
Luis Rodríguez "Notificaciones electrónicas"
Eduardo Tentoni "Registro de certificados digitales del CABB"
Federico Daniel Arrué "Identidad Nacional y Sociedad de la Información"
Grupo de Investigación UNS **Marcos Fernández Peña** "Uber y el sistema jurídico argentino"
Grupo de Investigación UNS **Martina Gutiérrez Iuale** "El derecho al olvido en Internet"
Grupo de Investigación Universidad de Río Negro "Navegando con responsabilidad: el Derecho Informático en el nivel de educación media"
María Martina Tappata "Ser digital"
Sandra Crucianelli "Herramientas de seguridad digital en medios de comunicación"
Panel debate "Internet responsable"

Inicio: 08:30 hs. - Sala de Fundadores UNS, Avda. Colón 80

Estudiantes y socios de ADIAR: sin arancel - Profesionales: \$ 300.-

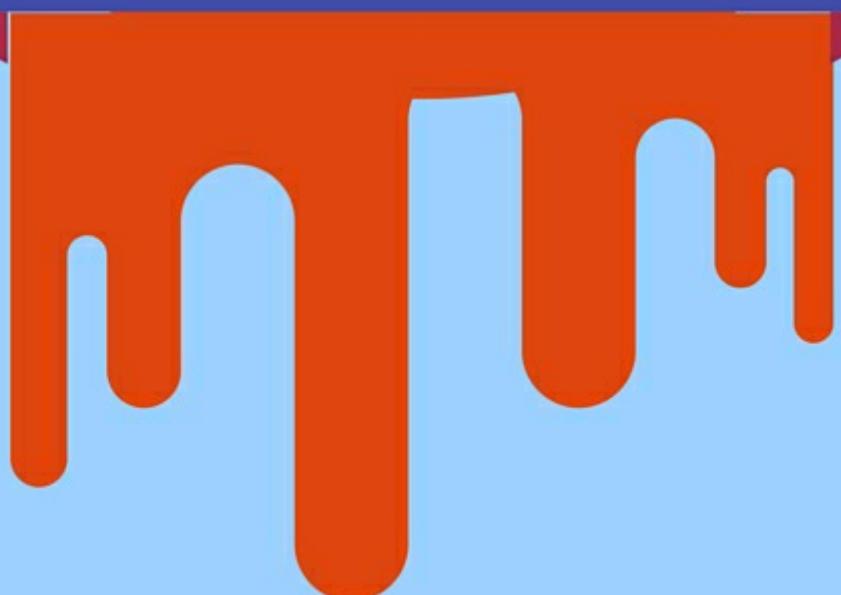
Se entregarán certificados de asistencia

Inscripciones en la sede del Congreso u on-line en www.eventbrite.com.ar

EL CONSULTOR EN SEGURIDAD INFORMÁTICA



Esp. Franco Vergara



Las TV tampoco se salvan

Autor Franco Vergara

La palabra "Virus Informático" seguramente le suene familiar a muchos, y si bien estos "bichos" se hicieron conocidos allá por los '90 cuando las computadoras comenzaron a tener contacto masivo con la red de redes, internet, su génesis data del año 1949 cuando el matemático húngaro-estadounidense Von Neumann, presentó el primer trabajo académico relacionado a la teoría de los programas de computadores auto-replicantes. ¿Cómo es esto? Von Neumann describió en su ensayo cómo un programa de computadora puede ser diseñado para reproducirse a sí mismo, básicamente lo que hoy conocemos como "Gusano o Worm informático" y que más de alguna vez habremos visto ocupar papeles principales en películas de Hollywood colapsando sistemas informáticos completos y hasta volviendo locos a los semáforos de toda una ciudad.

Como los virus informáticos fueron (y continúan) mutando a una gran velocidad fue necesario, para poder combatirlos, primero poder categorizarlos, agruparlos y crear una palabra que de alguna manera los represente a todos.

La palabra elegida fue el acrónimo Malware (Malicious - Software o Software Malicioso) y la categorización fue hecha analizando el código fuente de cada uno o en base al comportamiento del software maligno. Por Ej. Existe lo que se llama Spyware que viene de otro acrónimo (Spy - Software o Software espía) y es todo aquel Malware que se instala en una computadora y sin el consentimiento del usuario recopila información y la envía a una entidad externa.



También están los Keylogger que son programas que guardan en un archivo de texto todo lo que el usuario ingrese por teclado y después, utilizando algún servicio de internet, lo envían vaya saber a quién... Queda claro que si esta PC ingresó a cuentas de e-mail, redes sociales, homebanking, etc. quién se haga de ese archivo tendrá las credenciales (usuario y password) para acceder a todas estos lugares sin mayor inconveniente.

Otro Malware que está muy, pero muy de moda en estos días son los Ransomware o Software de Rescate. Estos programas ingresan ocultos a la PC, se instalan, cifran una parte o todo el disco rígido y luego, mediante un cartel que dejan en pantalla, notifican al usuario o al propietario del equipo infectado que la información de su computadora solo será desencriptada si este realiza un pago que generalmente es en bitcoins. Los Ramsonware se hicieron populares en Rusia y su uso creció internacionalmente en junio del 2013. La empresa McAfee señaló que sólo en el primer trimestre del 2013 había detectado más de 250.000 tipos de ransomwares únicos.

Bueno a esta altura es muy probable que esté de más decir que los Virus Informáticos son un tipo de Malware, que su función es la de alterar el normal comportamiento de la computadora y que además de los Virus, Spyware, Keylogger y Ramsonware hay una gran lista de Malware dando vuelta en internet y que quizás veamos en detalle en otro artículo.

Ahora y luego de esta breve pero, creo que, concisa introducción al Malware vamos al tema que nos concierne.. Que las TV tampoco se salvan.

Ver televisión siempre fue una especie de cable a tierra o una manera de desenchufarse del mundo por un rato (o por horas) sobre todo hoy en día que las TV inteligentes (Smart TV) nos permiten conectarnos a internet y navegar por canales agregando un plus importante a la experiencia de usuario. La mala noticia que les traigo a los consumidores de esta Tecnología

es que hay un tipo de Malware que quiere poner en jaque a nuestras Teles..

La reconocida empresa de seguridad, Kaspersky Labs, se encuentra investigando un nuevo tipo de malware que recientemente llegó a las Smart TV.

Se trata de un software malicioso basado en el lenguaje de programación JavaScript que une en un sólo malware el funcionamiento del ransomware y del scareware (servicios técnicos falsos).

Todo comenzó cuando un usuario informó que en el navegador de su Smart TV apareció una ventana emergente le impedía usar dicho browser incitándole a que llame a un número de teléfono para, supuestamente, resolver este problema.

El código fuente de este malware dirige browser a una serie de urls que se han utilizado anteriormente como medio de otros malware, lo que deja bien en claro que los creadores del software son personas con experiencia en este tipo de ataques.

Por otro lado los investigadores de Kaspersky Labs consiguieron infectar con este virus a un sistema con Windows XP y han comprobado que la ventana emergente que aparece luego de la infección sólo provee un número de teléfono que va cambiando de acuerdo a la localización de la PC o del sistema infectado.

Además, este malware ha sido visto en MacBooks y ahora se estaría reciclando en las nuevas plataformas.

Si bien es un caso que llama la atención, lo que se está viviendo es la primera generación de malware dedicado a atacar este tipo de dispositivos. Lamentablemente se espera que este tipo de ataques aumente en los próximos meses.

Ahora la respuesta a la pregunta del millón, ¿Qué hacemos si somos víctimas de este Malware?, es: Si este software maligno alcanza a nuestro Smart TV lo único

que podemos hacer es volver a los valores de fábrica. O sea cargar la configuración inicial que tenía nuestro Smart TV cuando se encendió por primera vez.

Absolutamente todos los equipos tienen esta opción, solo es cuestión de buscarla porque la ubicación en el menú varía según marca o el fabricante. Incluso algunos equipos realizan esta tarea de reinicio a través de un pequeño botón escondido en algún sector del equipo.

La contra que tiene este procedimiento es que borra cualquier configuración que hayamos tenido guardada (favoritos, canales, etc.).

Lo que vendrá, seguramente, son los antivirus para Smart TV y para estar protegidos vamos a tener que tenerlos instalados y actualizados como habitualmente se hace en computadoras y en celulares.

Conclusión

Prácticamente la misma que en el artículo pasado. Estar informados y actualizados es lo mejor que nos puede pasar para prevenir o para saber como actuar frente a cualquier caso o tipo de software malicioso que pueda atentar contra nuestra información o contra nuestros dispositivos.

Lic. Franco Vergara

Especialista en Seguridad Informática

en preparación

Colección «elderechoinformático.com»



11 volúmenes

Guillermo M. Zamora dirección

- 1 — La prueba informática
- 2 — Negocios jurídicos en tiempos de Internet
- 3 — Delitos informáticos
- 4 — Propiedad intelectual en la era de la información
- 5 — Gobierno digital y gobierno abierto
- 6 — Datos personales, su protección
- 7 — ODR, Resolución de Disputas Online
- 8 — Firma digital
- 9 — Régimen jurídico de nombres de dominio
- 10 — Teletrabajo
- 11 — Aspectos jurídicos del *cloud computing*

Novedad

Código Civil y Comercial de la Nación analizado, comparado y concordado

Alberto J. Bueres dirección

2 tomos | Artículos 1 - 2671

Análisis complementario de las principales normas que inciden
en el «Derecho del trabajo» al cuidado de Juan J. Formaro

Contiene: Cuadro comparativo de normas. Índice alfabético de voces

• **Tomo 1. Arts. 1 a 1429.** Autores: Juan M. Aparicio – Jorge O. Azpiri – Eduardo Barreira Delfino – Jorge Berbère Delgado – Rodolfo Borghi – Beatriz Areán – Liliana Abreut de Begher – Martín Calleja – Marcelo Camerini – Carlos A. Carranza Casares – Rubén Compagnucci de Caso – Leandro Cossari – Cecilia Danesi – Paula Feldman – Diego Fissore – Juan J. Formaro – Marcelo J. Hersalis – Germán Hiralde Vega – Nicolás Kitainik – Alejandro Laje – Sabrina Luini – Ramón Massot – Luz Pagano – Hernán Pagés – Alfredo Popritkin – Laura Ragoni – Lucas Ramírez Bosco – Carlos E. Tambussi.

• **Tomo 2. Arts. 1430 a 2671.** Autores: Liliana Abreut de Begher – Beatriz Areán – Jorge O. Azpiri – Eduardo Barreira Delfino – María I. Benavente – Gabriela Boquin – Roque Caivano – Carlos Calvo Costa – Marcelo Camerini – Juan Casas – Federico Causse Rubén Compagnucci de Caso – Leandro Cossari – Nelson Cossari – José Fajre – Eduardo N. Farinati – Juan J. Formaro – Andrés Fraga – Alberto Gabás – Lidia Garrido Cordobera – Marcelo J. Hersalis – Gabriela Iturbide – Jorge Juliá – Alejandro Laje – Ricardo Nissen – Martín Paolantonio – Christian R. Pettis – Lucas Ramírez Bosco – Javier Rosembrock Lambois – Luciana Scotti – Gabriel Ventura – Luis M. Vives.

TECNOLOGÍAS OTT: EL CASO DE COSTA RICA

MSc. Rafael Montenegro

Peña¹

Ello conlleva al estudio técnico y científico en el cual se analiza si la sociedad enfrenta ya sea una verdadera “era de cambio” o simplemente un “cambio de era”, pues estos avances en las plataformas electrónicas implican necesariamente que el mercado de las TIC’s deba acomodarse a su evolución constante.



Corresponsal en Costa Rica
de la Red Iberoamericana
ElDerechoInformatico.com

La sociedad actual dentro de sus avances tecnológicos ha encontrado nichos novedosos de mercado, y más aún, se han abierto nuevos canales en la realidad análoga así como también en la realidad virtual o tecnológica.

Con todo esto y dentro de la región Centroamericana, Costa Rica ha buscado incentivar el desarrollo tecnológico a partir de varias vertientes. Para citar algunos casos prácticos, desde hace muchos años se viene impulsando el expediente judicial electrónico con la inclusión de elementos tecnológicos y de Firma Digital², así como también la regulación a

² Al respecto, es importante citar la inclusión del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica, en el cual se establece la posibilidad del expediente electrónico y la presentación de documentos vía fax, además, en Costa Rica se cuenta con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos número 8454 del 30 de

¹ Rafael Montenegro Peña es abogado, Notario Público, Máster en Derecho Empresarial, Estudiante de la Maestría en Abogacía Digital y Nuevas Tecnologías de la Universidad de Salamanca, y profesor especialista en Derecho de Internet y Nuevas Tecnologías y Derecho Informático. Además es asociado miembro de la Firma Pacheco Coto, con oficinas en Costa Rica, Centroamérica, España, Suiza, Nueva Zelanda y Hong Kong.

nivel legal y reglamentaria¹ en referencia al tratamiento de los datos personales en bases de datos análogas e informáticas.

En medio de este “*Tecnotropismo*”, no es hasta el año 2009 que se discute a partir de la aprobación y ratificación del CAFTA y se implementa la apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica en distintas normas,² rompiendo el monopolio estatal en este sector de hace muchos años a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), e incluyendo a otros operadores competidores privados, siempre en beneficio de los usuarios finales.

Con lo anterior, el mundo de las telecomunicaciones, los *smart phones* y Servicios en la Sociedad de la Información (SSI) torna un veloz camino en Costa Rica, en el cual el mercado se abre y se demuestra perceptible y adaptable a los nuevos servicios y comodities del E-Commerce y el novedoso entorno digital.

Agosto del 2005 y el Reglamento de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Derecho Ejecutivo número 33018 del 20 de Marzo del 2006 .

¹ Ley de Protección de las Personas Frente el Tratamiento de sus Datos Personales número 8968 del 07 de Julio de 2011 y el Reglamento de la Ley de Protección de las Personas Frente el Tratamiento de su Datos Personales, Decreto Ejecutivo Número 37554-JP del 30 de Octubre de 2012.

² En razón de ello, se logra encontrar: Ley General de Telecomunicaciones número 8642 del 04 de Junio de 2008, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones mediante Decreto Número 34765-MINAET del 22 de Septiembre del 2008 y sus posteriores reformas, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones Número 8660 del 29 de Julio del 2008 y sus posteriores reformas, entre otras.

En este contexto, Costa Rica ratifica plenamente su camino de acceso universal³ a las tecnologías como un derecho fundamental⁴, así como un proceso de cooperación y competencia en telecomunicaciones y alcance a nuevas tecnologías para todos de forma igualitaria. Con ello, existe un objetivo global para disminuir la brecha digital del país. Aquí Costa Rica inicia el análisis legal, académico y práctico de los usuarios o consumidores electrónicos, los servicios en la web, las modalidades de contratación electrónica y los proveedores de los SSI's.

En tiempos recientes, Costa Rica ha enfrentado la aparición y operación de Proveedores de Servicios de la Información (PSSI) con ciertas peculiaridades, y que en su mayoría han fortalecido no solamente la libre competencia, sino la preferencia de los usuarios sobre los servicios digitales, generando a su vez altas expectativas de negocio para los PSSI's.

³ En Costa Rica, la Sala Constitucional ha reconocido el acceso a la telecomunicaciones y ello se logra observar en sentencias tales como: a) Sentencia de la Sala Constitucional de Costa Rica #4569-2008, de las 14:30 del 26 de marzo del 2008; b) Sentencia de la Sala Constitucional de Costa Rica 0531-2014, de las 09:05 horas del 19 de Enero de 2014, entre otras.

⁴ *En cuanto al acceso universal a las telecomunicaciones, cabe resaltar lo indicado en el artículo 6, inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones de Costa Rica que indica: “Acceso universal: derecho efectivo al acceso de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general, de uso colectivo a costo asequible y a una distancia razonable respecto de los domicilios, con independencia de la localización geográfica y condición socioeconómica del usuario, de acuerdo con lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”.*

Aquí entran y juegan un papel relevante los operadores “Over The Top” (OTT), los cuales, a través del ofrecimiento de plataformas, ágiles, amigables y seguras a los usuarios, y de acceso prácticamente global, entran también a competir con los operadores actuales.

Actualmente se analiza¹ la posibilidad de omitir la “neutralidad tecnológica” frente a los operadores OTT y regular la prestación de estos servicios de forma específica.

De conformidad con el desarrollo técnico, los OTT son servicios² que se brindan por medio del Internet, y que en la práctica no requieren mucha inversión ni grandes plataformas para operar, y con la singularidad que no requieren tampoco del uso masivo del espectro regulado en cada Estado. Lo anterior en contraposición a las grandes inversiones y requerimientos legales y técnicos para demás operadores, incluyendo la necesidad de obtener una concesión estatal para el uso del espectro.

Las tecnologías OTT se logran encontrar en diferentes sectores del mercado, incluyendo en las telecomunicaciones, redes sociales, WhatsApp, Viber, Skype, Netflix, Filmin, Blim, entre otras aplicaciones. Con todo esto, se logran brindar servicios equivalentes que un

¹ Al respecto, cabe señalar que el 01 de Septiembre se llevó a cabo en San José, Costa Rica un Congreso Centroamericano de Telecomunicaciones, desarrollado por ANDINA LINK con respaldo de la Plataforma Iberoamericana de Reguladores de Televisión (PRAI), en el cual se analizó los avances, retos y alcances a ese momento de las tecnologías OTT

² En este sentido, debe entenderse que son tecnologías que brindan servicios ya sea de entretenimiento o de comunicación por medio de redes sociales.

operador análogo de telecomunicaciones solo que a través de Internet, y en muchos de los casos de forma totalmente gratuita para el usuario o bien a costos muy inferiores de los ofertados actualmente por el mercado análogo.

Con todo ello, y en vista que las tecnologías OTT realmente brindan beneficios y ventajas al usuario final de la web, cabe preguntarse: ¿los operadores análogos están desprotegidos ante las OTT?, e inclusive ¿están las OTT reguladas en Costa Rica?



Más allá de la Ley de Radio y Televisión número 1758 del 19 de junio de 1954, es necesario acudir normativa reciente. En este contexto, si bien actualmente en Costa Rica no existe una norma vigente que regule la prestación de SSI, se encuentra en la corriente legislativa el Proyecto de Ley número 19012, denominado “*Proyecto de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (Ley de Comercio Electrónico)*”. Con este proyecto se pretende

regular a los proveedores OTT desde su objeto principal, y expresa en lo que interesa:

“El objeto de la presente ley es la regulación de los servicios de la sociedad de la información - servicios electrónicos- en lo concerniente a las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de aquellos servicios, el régimen jurídico de las ofertas electrónicas de contrato, de las invitaciones electrónicas a ofertar, de las comunicaciones comerciales electrónicas, de los contratos electrónicos, de los códigos de conducta y de los medios electrónicos de resolución de conflictos...”.

Adicionalmente, en cuanto a los proveedores sobre los cuales regiría dicha norma expresa el texto del artículo 7 del proyecto que:

“Asimismo, esta ley será de aplicación a los servicios de la sociedad de la información que los prestadores residentes o domiciliados en otro Estado ofrezcan a través de un establecimiento permanente situado en Costa Rica. Se considerará que un prestador opera mediante un establecimiento permanente situado en territorio costarricense cuando disponga en el mismo, de forma continuada o habitual, de

instalaciones o lugares de trabajo, en los que realice toda o parte de su actividad. (...)”¹

Por lo anterior, hay que considerar que estos tipos de operadores OTT no necesariamente tienen oficinas en cada país en los que brindan sus servicios, sino que en muchas ocasiones se realizará vía remota y por medio de la web. Por ello, ¿la Ley con un efecto territorial, puede regular una actividad de una persona física o jurídica fuera de su territorio?. Si se sigue la lectura del artículo 7 del Proyecto de Ley indicado, se podría decir que en Costa Rica las tecnologías OTT podrían regularse, siempre y cuando cumplan la condición de contar con un establecimiento permanente situado en territorio costarricense, situación que i puede ser muy difícil y poco práctica, ya que una OTT no necesariamente va a constituir un establecimiento permanente en Costa Rica.

Empero, si acudíramos a las iniciativas españolas o argentinas, en cuanto al domicilio electrónico legalmente reconocido, la IP de un operador OTT podría generar automáticamente un domicilio permanente en Costa Rica, domicilio virtual que le vincularía con la normativa costarricense sobre SSI, inclusive para efectos fiscales.

Otra opción sería requerir a este tipo de operadores la instalación de sus servidores en el territorio costarricense, pues, si bien es cierto un servidor análogamente no pasa de

¹ Al respecto, véase el Proyecto de Ley número 19012, denominado “Proyecto de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (Ley de Comercio Electrónico)”

ser una herramienta tecnológica, desde la óptica jurídica y virtual el servidor es donde se desarrolla toda o gran parte de la actividad principal de una plataforma electrónica¹.

De esta manera, los servicios OTT se convierten en un nicho interesante y novedoso del mercado local y global, que como se indicó al inicio, es consecuencia directa del constante avance tecnológico.

Para el caso costarricense, resulta claramente necesario:

- Incentivar y desarrollar políticas y normas que permitan el domicilio o establecimiento electrónico en Costa Rica, aprovechando el encaje que se está realizando con el Proyecto de Ley de Comercio Electrónico.
- Que el anclaje de los servicios OTT a la norma costarricense permita la captación de recursos estatales mediante tasas o impuestos que graven estas actividades económicas.
- Generar o incentivar un ambiente competitivo más equiparado entre el OTT y el SSI.
- Como lo ha venido realizando Costa Rica, salir de la autorregulación en este tipo de tecnologías y buscar, bajo una teoría intermedia o ecléctica de la intervención estatal, regular y normativizar este tipo de actividad en la sociedad, en cuanto sea relevante para cada Estado y no caer en una

¹ Referente a esto, puede verse el ejemplo de Brasil frente a Netflix.

concepción ultra intervencionista del Estado en las telecomunicaciones por medio de las OTT.

Costa Rica, al igual que el resto de la región, está próximo al apagón analógico y al ingreso de la televisión digital, y ello, frente a las tecnologías OTT, puede significar el establecimiento de nuevas condiciones legales para este tipo de actividades y generar barreras de ingreso al mercado de las telecomunicaciones más competitivas. Sin embargo, en este periodo de transición y transformación en el que se encuentra, ciertamente las plataformas OTT no deben significar un peligro de extinción o competencia desleal para los operadores análogos actuales, sino una oportunidad de cambio de la mano al constante reto del mercado para brindar mayores y mejores utilidades, herramientas y beneficios al usuario y beneficiario final de los servicios de la información.



**Asociación Argentina
de Lucha Contra el Cibercrimen**

REDES SOCIALES EN EMPRESAS

Autores: Dr. Carlos D. Aguirre
Sofia Ayelén Ramos

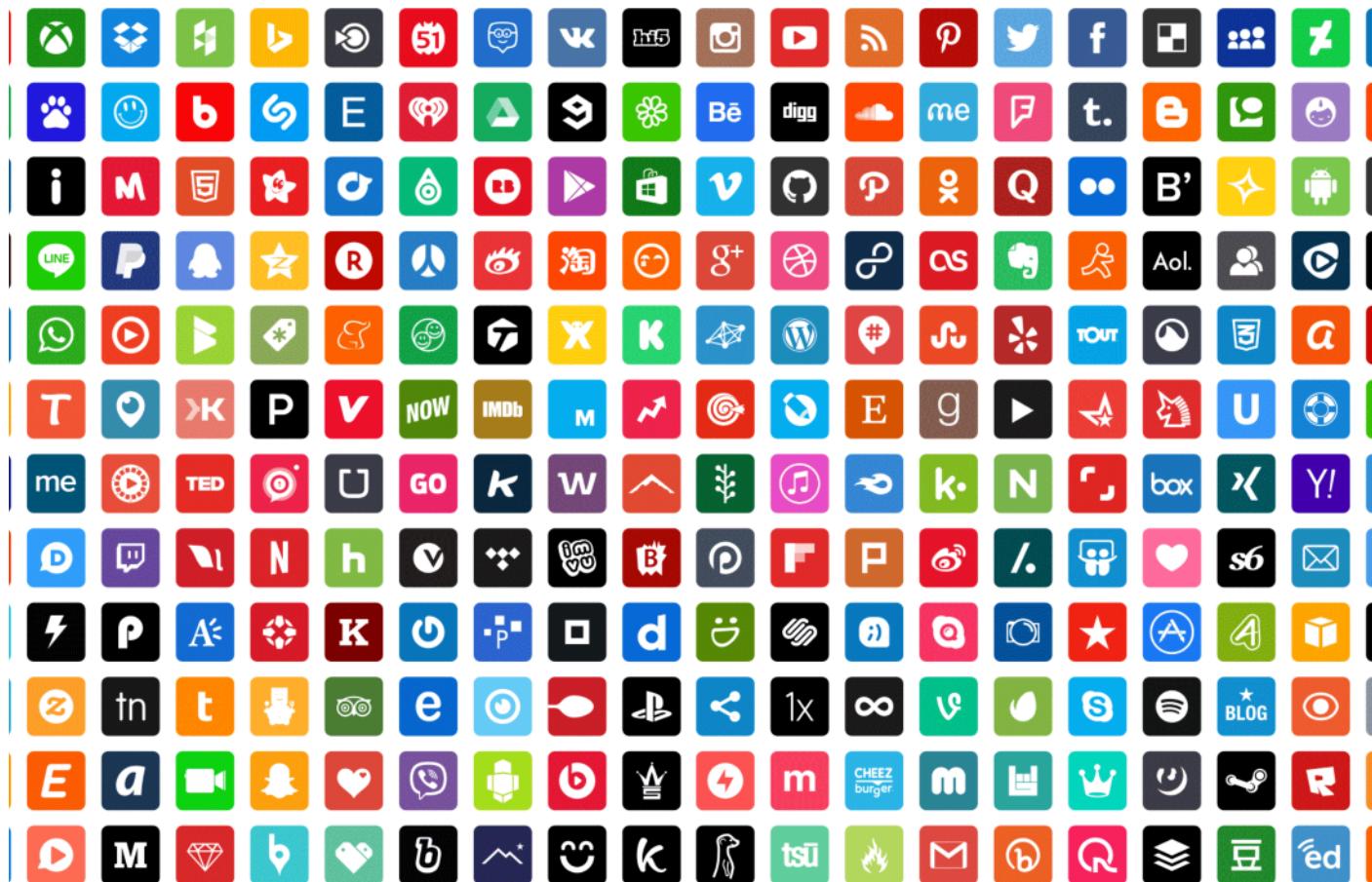
Con el aumento de las redes sociales muchas empresas han encontrado en ellas vías para contactarse, promocionar y mostrar sus productos pasando a ser una gran herramienta de colocación y competencia en el mercado, por ello es que requieren gran atención aunque también es sabido que al ser un ámbito relativamente nuevo aun cuesta que se vayan incorporando, lo que también se ve desfavorecido por la falta de conocimiento y los riesgos que estas presentan.

La consultora manpower professional en un libro titulado “Nuevas Tendencias Redes sociales y empresa. Cómo aprovechar el poder de los social media”¹ realizo un análisis de

como las empresas comenzaban a interactuar por medio de las redes sociales y cómo hacer para darle mayor valor a esta herramienta para extraer sus beneficios. Allí se sostiene que “*Uno de los peligros constantes que entraña el uso de redes sociales tiene que ver con el riesgo de intromisiones externas en las redes informáticas de la empresa. Este tipo de ataques puede significar la pérdida de datos confidenciales, así como trastornos en el servicio informático.*”² Pero no se sabe con claridad con qué frecuencia el uso de las redes sociales ha permitido esos ataques y cuál es el daño real que han provocado a lo cual se lo refuta explicando que por medio de

https://candidate.manpower.com/wps/wcm/connect/58d6608044681889a28eee462cdd5e41/2Social_Networking.pdf?MOD=AJPERES

<https://candidate.manpower.com/wps/wcm/connect/>



¹

[58d6608044681889a28eee462cdd5e41/2Social_Networking.pdf?MOD=AJPERES](https://candidate.manpower.com/wps/wcm/connect/58d6608044681889a28eee462cdd5e41/2Social_Networking.pdf?MOD=AJPERES)

la utilización de softwares de seguridad de red se puede disminuir esos riesgos bloqueando el acceso a determinados sitios, sin embargo con ello no queda solucionado lo relativo al uso y el comportamiento poco seguro que puedan tener los empleados, por lo que este estudio considera que; si bien no se puede tener un control absoluto de la situación, “*eso no significa que las empresas no deban desarrollar e imponer unas directrices formales sobre el uso y el abuso de las redes sociales. Pero el interés de estas directrices no debería ser intentar controlar el comportamiento de los empleados en las redes sociales, sino canalizar su uso hacia una dirección positiva y creativa que pueda beneficiar tanto a las empresas como a sus empleados. No hay marcha atrás en lo que respecta a los social media. La clave es descubrir qué valor tienen para la organización y aceptar su utilización productiva.*”¹ Con la intención de dar algunos tips para el aprovechamiento de esta herramienta es que los especialistas de la consultora sostienen que los líderes de las empresas deben encontrar los métodos para aprovechar la popularidad y el valor comercial de las redes, Sin embargo, igual que con otros avances tecnológicos que han cambiado el mundo laboral (desde el teléfono hasta Internet pasando por las computadoras), las empresas deben adaptar su cultura a los nuevos avances para no quedar fuera del mercado.

Según lo revela el diario La Nación en su edición del día 21 de septiembre de 2015 en el informe “Community manager: pese al boom de las redes sociales, sólo 3 de cada 10 empresas

¹ Networking.pdf?MOD=AJPERES

tiene alguien full time que las gestione” pese a que la Argentina está entre los países que más tiempo dedica a las redes sociales: promedia las 4,3 horas por día, según datos del estudio “We are social” del Global Web Index y que cerca del 60% de la población tiene cuentas activas en las principales comunidades *online*, es decir, unas 25 millones de personas como así también el 95% de las empresas tiene presencia en ese canal, según el informe “Redes sociales, el detrás de escena” de la Asociación Argentina de Marketing (AAM) realizado entre 164 empresas locales, solo 3 de cada 10 empresas tienen un *community manager* (CM) interno *full time*. Así, mientras los especialistas no se animan a augurar la desaparición total de un puesto que debería ser considerado clave (por ser la cara de la empresa ante millones de consumidores actuales o potenciales), sí hablan de una transformación camaleónica permanente. Es decir, el *community manager* no despegue. Según muestra el informe estos “especialistas” tienen entre 20 y 30 años, ganan entre \$ 10.000 y \$ 40.000, y prácticamente en ningún caso tiene cargo gerencial ni cuentan con una carrera estructurada, si bien las universidades les brindan cursos de capacitación *ad hoc*, es por ello que algunos especialistas coinciden en que sus currículums no están a la altura de la gran responsabilidad de su tarea: gestionar redes y comunidades virtuales de las empresas líderes del país.

En tanto, según el estudio de la AAM publicado en septiembre de 2015, “*la red social más elegida por las compañías es*

Facebook (89% de las respuestas), seguida por Twitter (67%), YouTube (59%) y LinkedIn (46%). En cuanto a los recursos involucrados en la gestión de las redes, el 41% de los casos destina entre dos y tres personas, mientras que el 21% tiene sólo una. En cuanto a los roles, como se dijo, sólo el 35% de las firmas cuenta con un CM de tiempo completo de manera interna. En cambio, cuatro de cada 10 utilizan una persona del equipo de Marketing de manera part time, y otro tanto recurre a una agencia externa. Además, sólo el 26% de los casos reportó la participación de un Social Media Manager, el puesto siguiente al que un CM puede aspirar, pero que no siempre tiene lugar en las empresas, ya que es relativamente nuevo."

¿A quién reporta? "Quedan en el medio de definiciones que con suerte se terminan decidiendo en oficinas de Marketing y Comunicaciones", dice Sebastián Paschmann, profesor especializado en marketing digital de la Universidad Di Tella, UADE y IAE, quien es el encargado de dar clases de Community Management. "En España hay posgrados más formales, pero todavía acá estamos muy atrás de lo que está demandando el mercado. Las empresas necesitan resolver esto, pero no hay una estructura que solucione cómo debe llevarse a cabo. Y la paradoja es que el CM no sabe bien el principio y el fin de su rol", añade. Es por ello



que es responsabilidad de las empresas determinar el nivel jerárquico y capacitación que necesita tener quien se encargue de la comunidad virtual, lo cual dependerá también de la importancia que le quiera dar cada marca a su presencia en Internet.

Hace un tiempo la página web

www.webempresa20.com dedicada al marketing

y posicionamiento en internet, publicó un artículo con algunos consejos importantes a tener en cuenta para lograr un eficaz manejo de las redes con fines comerciales, por que como sostienen la sola participación en las redes no garantiza el éxito. El artículo titulado "Como utilizar las redes sociales"¹ da algunas recomendaciones de cómo actuar en las redes; **•Centrarse en crear relaciones comerciales y personales, no en vender: la clave principal de estas redes es justamente la socialización, comunicarse y relacionarse con las personas. No están diseñadas para esgrimir argumentos**

¹

<https://candidate.manpower.com/wps/wcm/connect/58d6608044681889a28eee462cdd5e41/2Social>

de venta o para utilizarlas como plataformas donde se incorpore publicidad sobre la empresa o sus productos. La idea primordial es, más bien, utilizar el «factor humano» para establecer unas relaciones comerciales y personales sólidas que, a largo plazo, puedan aportar resultados económicos.

•Proporcionar contenido de calidad y con valor añadido: en las redes sociales se puede compartir mucha información acerca del sector donde se engloba la empresa y, especialmente, el know how y conocimientos originales que ésta pueda aportar. Ello ocasionará que los sujetos que representan a la empresa sean considerados como expertos del sector y que la gente comience a interesarse por la información y consejos que la empresa proporciona.

•Buscar contactos de calidad: conviene expandir de forma progresiva y constante la red de contactos. Sin embargo, convendrá también tratar de identificar a aquellas personas que sean verdaderamente importantes para la empresa.

•Ser auténtico y original: es imprescindible que la empresa se muestre tal cual es, sin pretender aparentar otra cosa. Se debe fomentar la transparencia y la credibilidad hacia los clientes, contactos y colaboradores. Esa es una de las labores más importantes en las redes sociales, lo cual se puede lograr siendo auténticos y originales.

•Centrarse en la cuestión de «Cómo puedo servirle»: la mayoría de las empresas buscan en Internet lugares donde poner sus anuncios. En cambio, en las redes sociales, aquellas

empresas y personas que centren sus esfuerzos principalmente en ayudar a sus contactos y clientes, tendrán más posibilidades de alcanzar el éxito.

A continuación se puede observar en el gráfico que muestra la imagen como gran parte de las empresas que tiene su marca en las redes no se esfuerzan por mantener al usuario interesado y conectado con la misma. La misma fue tomada de un análisis realizado por el especialista Marcos Christensen sobre Audiencias y usos de las redes sociales en Argentina y Latam¹.

A su vez es importante tener en cuenta que cada red social proporciona un impacto distinto a la web de empresa. Así, por ejemplo, el blog permite obtener relevancia y conocimiento, mientras que una página en Facebook facilita el contacto personal, la cercanía y la interacción con potenciales clientes, se pueden integrar muy bien los mensajes de Twitter, los vídeos de YouTube y los artículos del blog de la empresa con Facebook o LinkedIn. La principal competencia de las redes sociales reside en las recomendaciones entre sus usuarios lo importante es ofrecer información que tenga interés para el usuario, productos exclusivos sólo para los fans o seguidores, un mejor precio, con el objeto de sorprender a quien lo vea para que quiera compartirlo con el resto de sus amigos, también se pueden utilizar las herramientas que ofrece cada red para impulsar las recomendaciones entre los usuarios. En

¹ Networking.pdf?MOD=AJPERES

Twitter, por ejemplo, existen cuentas creadas expresamente para intercambiar sugerencias, una de ellas es @recomendar (www.recomendar.com) que gestiona Javier Martín, fundador también de Loogic.com. *“Creamos esta cuenta para estructurar las recomendaciones que hacía la gente de forma natural. Tanto las peticiones de recomendaciones como las respuestas. Si alguien con pocos seguidores pide una recomendación, le va a contestar muy poca gente. Y al revés, si la realiza va a llegar a pocos. En cambio, con esta cuenta, que utiliza un robot que retuitea todos los mensajes que dicen @recomendar, para las peticiones, y #recomendar, para las respuestas, una persona que tenga 60 seguidores multiplica por 100 sus posibilidades de que alguien le responda”*, asegura Martín.

Según surge de un informe publicado por el diario La Prensa de Buenos Aires en 2015, titulado *“decir menos y hacer más, lo nuevo en redes sociales”*⁶, *“Veinte seis millones de cuentas en redes sociales (sobre 43,1 millones de habitantes), veinte millones de ellas con acceso desde dispositivos mobile, tercer puesto en el ranking global de uso de social media (por delante de Estados Unidos) gracias a un promedio de uso de 4,3 horas diarias, lo que le otorga al país el liderazgo mundial en la materia”*, estos números referentes al uso de las redes sociales en la Argentina son reveladores y dan lugar a que el autor se cuestione, *“¿Qué hacen las empresas frente a esta avalancha que arrasa con todo lo conocido en comunicación marcaria? “Dicen mucho y hacen poco”*, arriesga Roberto

Repetto, Head of Digital Strategy de la agencia Ogilvy & Mather. *“La clave, entiende el especialista, es dar el salto desde el modelo actual de storytelling al rupturista storydoing, que ya aplican algunas compañías de vanguardia, como Nike, Disney y Starbucks.”* Así mismo se lo relaciona con el hecho de que las tendencias más actuales nos acercan a lo que se conoce como *“Speak visual”* que intenta revalorizar aquel paradigma de que *“una imagen vale más que mil palabras”*, como se explica en el informe la imagen causa mayor impacto y es de lectura más rápida para las personas y es así como se explica que las plataformas sociales de mayor crecimiento en los últimos años hayan sido Instagram, Snatchap y Pinterest, adquiridas recientemente por Facebook (Instagram, por un billón de dólares) y Twitter (Vine por u\$s 30 millones y a Periscope, plataforma de streaming en vivo desde el celular, por u\$s 100 millones). Con el objeto de mostrar en números lo que hasta ahora se viene desarrollando, seguidamente se incorporan algunos gráficos que hacen referencia a estudios realizados en el año 2015 sobre el uso de las redes sociales en Argentina y Latinoamérica, y que permiten observar el gran alcance de las redes sociales, lo que hace que su influencia sea relevante y por qué es tan necesario darles la importancia que se merecen.

LMSTREINAMENTOS.COM.BR

ELDERECHOINFORMATICO.COM - BRASIL

CAFÉ



INFORMÁTICO

INVITAN

TODOS LOS MESES VIA STREAMING

Coordina: Dra. Laine Souza

Modera: Guillermo M. Zamora

Inscripción Gratuita - Certificados: 10U\$S

Un proyecto de la Red Iberoamericana
ElDerechoInformatico.com

FECUNDACIÓN INVITRO

vs DERECHOS HUMANOS

- *MSc. Ma. Paulina Casares Subía
(Ecuador)*

A medida que la ciencia ha ido avanzando, los retos para el derecho y los derechos humanos se han convertido en una odisea compleja y difícil de afrontar.

Hablar de fecundación invitro ya no es algo que llame la atención, es un tratamiento bastante utilizado en nuestros días por parejas a quienes se les ha sido complicado de modo natural tener hijos. Sin embargo, esta práctica trae consigo algunos temas interesantes de analizar, es por eso que hoy les contaré sobre un par de ellos y parte de las preocupaciones legales y de derechos humanos.

1.- Diagnóstico Genético Preimplantario (DGP)

Para quienes nunca han escuchado hablar de esto, les cuento que se trata de una técnica médica en la que una vez realizada la fecundación invitro, antes de proceder con su implantación en el útero materno, se realiza el estudio



del material genético del embrión con el objetivo de detectar posibles alteraciones genéticas.

Este análisis se lleva a cabo cuando los embriones se encuentran en fase de 6-8 células, generalmente el 3er día de su desarrollo, o cuando se halla en estadio de blastocisto, lo cual ocurre generalmente en el 5to día de su desarrollo.

En esta etapa de desarrollo se procede a realizar una biopsia de cada uno de los embriones y se desechan aquellos que presenten algún tipo de enfermedad congénita concreta (Ejm. Síndrome de Down), y aquellos que resultaron "sanos" son implantados en número de 1 o 3 en el útero materno, el resto de embriones sanos pueden ser congelados para su uso posterior.

Ahora bien, para muchos llevar a cabo este tipo de procedimiento es considerado adecuado ya que evita traer al mundo a pequeñitos con enfermedades incurables y cuya calidad de vida se podría ver afectada por el tipo y grado de desarrollo de la enfermedad.

Sin embargo, se ha generado un debate ético, moral y hasta religioso, en relación a que varios grupos pro vida consideran que al descartar embriones "defectuosos", se está dando a entender a la sociedad que personas que nacieron con algún tipo de

enfermedad congénita no deberían haber nacido, generando así una marcada posición discriminatoria que atenta directamente a los derechos humanos, enmarcándolo desde la perspectiva de que antes de la existencia del DGP esta discriminación embrionaria no se podía realizar, ya que los padres se enteraban de la presencia de algún problema con sus bebé en etapas avanzadas de la gestación y en otras ocasiones al momento del nacimiento.

¿Qué opinan al respecto? ¿Hay no hay una pre – discriminación y una repercusión en las personas nacidas con enfermedades congénitas? Se las dejo para su análisis.

2.- Crioconservación de embriones

Hablar de la crioconservación o congelamiento de embriones tampoco es algo nuevo, sin embargo en los últimos tiempos frente a esto se han presentado varios temas curiosos e interesantes de ser comentados.

Primero, ¿qué es la crioconservación? Muchas mujeres en edad fértil que no se si sienten listas para la maternidad o parejas que desean retrasar la llegada de los hijos, ha tomado como opción la crioconservación de embriones.

Cuando se ha optado por este procedimiento, los embriones congelados se almacenan en nitrógeno líquido a -321°F (-196°C). No sabemos cuánto tiempo los embriones congelados pueden permanecer viables (que puedan vivir). Se ha obtenido niños saludables de embriones que han estado congelados por

varios años. Otros mamíferos han tenido crías saludables de embriones que han sido almacenados hasta 10 años, por tanto es difícil establecer un tiempo máximo de almacenamiento.

Ahora bien, quizás muchos puede ser que no vean ningún problema con este procedimiento, pero les voy a plantear algunas situaciones que si bien son sui generis, ya suceden y para el derecho ha sido muy complicado solucionarlas.

a) Cuando una pareja decide congelar los embriones fecundados para una implantación futura, no piensa generalmente en situaciones complicadas como la de un divorcio y aquí nace uno de los principales problemas, caso de producirse un divorcio ¿a quién le pertenecen los embriones fecundados? ¿qué pasa si la mujer quiere hacer uso de esos embriones pero el hombre no lo quiere porque no desea afrontar un tema legal de paternidad? ¿qué pasa si ambas partes mueren y sus familias se disputan la propiedad de esos embriones congelados para implantarlos en un vientre de alquiler? ¿qué hacer cuando una de las partes quiere destruir los embriones congelados y la otra no??

Estas pocas interrogantes (entre otras) han puesto en muchas ocasiones al derecho y al manejo de derechos humanos en la mira, ¿cómo tomar decisiones sobre algo tan delicado sin

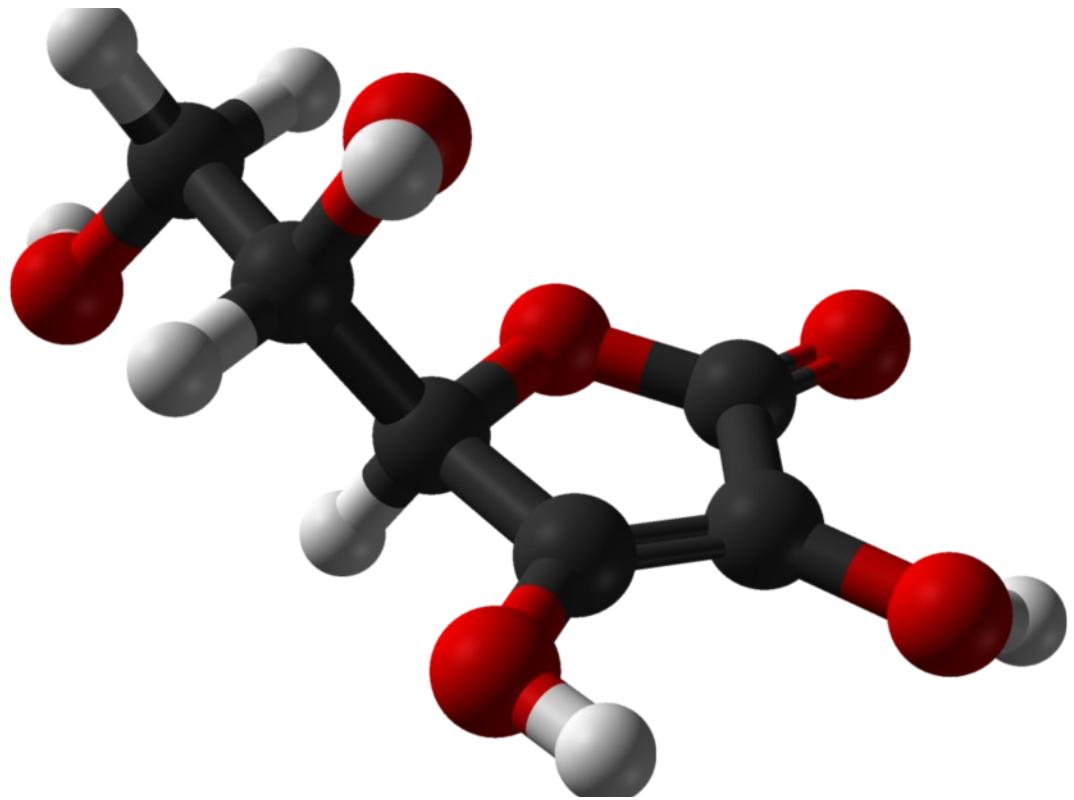
afectar a alguna de las partes? ¿Qué pasa cuando no existe un contrato claro de crioconservación y las partes no tienen un acuerdo? ¿Qué difícil se pone tomar decisiones sobre una “vida congelada”, ¿Qué les parece?

- b) Cuando se decide optar por la fertilización invitro y la crioconservación, una vez que hemos analizado en líneas anteriores, parte de los procedimientos previos es la realización del DGP, con el fin de conservar los embriones sanos. Sin embargo que opinan si les cuento

viola la privacidad de la información genética de las partes involucradas? ¿Cómo procede el derecho de filiación y herencia? Y si vamos más allá que ¿Qué pasaría si en el futuro el niño decide reclamar la paternidad del padre opuesto al que se le otorgó? En caso de donadores anónimos ¿Qué pasa si sus datos son revelados y eso le trae problemas legales que no esperaba como impugnación de paternidad?

Cómo pueden ver de lo comentado en este breve artículo, el derecho tiene mucho que

debatir, los avances médicos avanzan a pasos agigantados que para el derecho es imposible seguirle los pasos, la falta de normativa que nos permita regular estos aspectos nos



que ya se puede fecundar embriones con el esperma de dos hombres... Si, un bebe con dos papás... problemas posibles... ¿A qué “papá” se le concede la paternidad? ¿Existe violación de derechos del “papa” a quien no se le concedió la paternidad? ¿Qué pasa si se

pone a los abogados en una posición bastante complicada, precautelar los derechos humanos, garantizar la confidencialidad de la información genética y tomar decisiones sobre una “vida” en potencia es una tarea extremadamente complicada. **¿Qué opinan ustedes?**



Más que un blog.
Toda la actualidad jurídica.
información jurídica ágil, eficiente y relevante

aldiaargentina.microjuris.com



Llámenos (5411) 5031-9300

microjuris.com
inteligencia jurídica

GOBIERNO

&

CUMPLIMIENTO

RESPONSABLE

ING FABIÁN DESCALZO





Securetia

Expertos en Ciberseguridad

- + Análisis de Vulnerabilidades
- + Penetration Test
- + Capacitación
- + Respuesta ante Incidentes
- + Consultoría en Seguridad
- + Informática Forense

Alicia M. de Justo 1150, CABA, Argentina.
T: +54 11 5278-3457
M: info@securetia.com
W: www.securetia.com

Seguridad y legalidad

Cuando el acceso a la información es nuestro mayor riesgo



Con solo conocer algunas de las estadísticas sobre riesgos por falta de cumplimiento regulatorio y controles que facilitan el fraude, nos daremos cuenta que gran parte de la solución está centrada en una adecuada gestión de accesos a la información.

Según el reporte anual de **Kroll Global**, consultora internacional radicada en Buenos Aires, el **75 por ciento** de las empresas analizadas experimentó un incidente de fraude el último año a nivel mundial y en la Argentina creció en 2015 a un ritmo del **20 por ciento** respecto del año anterior, de los cuales el **81 por ciento** de los casos de fraude fue realizado por empleados internos. Si tenemos en cuenta estas estadísticas, y que las causas que acaparan el **59 por ciento** del mayor riesgo de fraude son la alta rotación del personal, la mayor tercerización operativa y el aumento de colaboración entre compañías (por ejemplo, asociaciones estratégicas) veremos claramente que el foco de riesgo se encuentra en el control de permisos y privilegios de acceso a la información y su procesamiento, tanto a nivel lógico como físico.

Las fallas en la ejecución de bajas de accesos (identidades y credenciales lógicas, tarjetas de proximidad, etc.), permisos inadecuados que

son heredados por cambio de puesto, error de concepto de otorgar más privilegios de los necesarios, son algunos de los problemas que suelen facilitar la ocurrencia de fraudes con un impacto negativo y directo en el negocio. Por ello, cada acción tomada desde las áreas de seguridad de la información en favor del cumplimiento no solo no es un costo sino que es un servicio en favor de la calidad y aseguramiento de los objetivos del negocio planteados desde las diferentes áreas de la compañía.

Como digo siempre, la seguridad debe ser planteada como un servicio y la definición de sus objetivos debe estar alineada con los del negocio analizando las necesidades de aseguramiento en su participación en la operación diaria. De esta forma podremos establecer una relación directa entre la INVERSIÓN aplicada a la seguridad y los RESULTADOS (GANANCIAS/RENTABILIDAD) al minimizar los riesgos que puedan impactar en forma directa a su economía e imagen de mercado, para lo que deben implementarse servicios prestados en forma permanente, tales como controles de TI, auditorías de seguridad de la información, control de gestión con terceras partes, revisión funcional y certificación de identidades, entre otros. Estos servicios brindaran al Negocio un ambiente de prevención que evitará mayores costos en producción y multas regulatorias, y como de a poco vamos cambiando el concepto, podemos decir que ya se está aplicando "más allá del manual" en la mayoría de las compañías; el secreto es la concientización en toda la



o y apoyo mencionado, el de cumplimiento regulatorio y normativo para las organizaciones legal, lo que ha multiplicado sus riesgos de incumplimiento actividad en objetivos de control definidos bajo el marco normativo tomando como referencia diferentes normativas nacionales e internacionales. La compañía toma esos objetivos de control, de los cuales surgen las medidas de seguridad que adopta y adecúa a su organización para la protección de la información más sensible o las aplicaciones más críticas para cada área de negocio.

En el cumplimiento de la acción política de la empresa y formando parte responsable de la estrategia de la seguridad de la información. Así se asegura desde todas las áreas de negocio que se proporciona un sistema de control adecuado para el acceso a la información y a los sistemas de procesamiento. Los usuarios de cada área de negocio deben saber que, de acuerdo a los objetivos de control definidos, las medidas de seguridad adecuadas al contexto de la compañía tienen que cumplirse para asegurar confidencialidad, integridad y disponibilidad, y por ende el cumplimiento regulatorio.

Leyes de privacidad y protección de datos en el mundo

Se debe tener en cuenta que los usuarios aportan la documentación referente a los objetos de información basándose en su experiencia y conocimientos. Esto permite establecer programas adecuados que disminuyen la potencialidad de eventos negativos y el mantenimiento organizado de los mismos. La información ofrecida desde las áreas usuarias ayuda a establecer y documentar medidas preventivas y obtener un plan metodológico integral de la seguridad de la información orientado a responder a las necesidades de cumplimiento de la organización, que incluye:

3. Identificación del riesgo potencial y de exposición por objetivo de control
4. Identificación de la información, estableciendo su importancia de acuerdo a su nivel de confidencialidad, integridad y disponibilidad necesaria

Fuente:

http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1951416

5. Análisis de procesos del área, que incluyen of Duties) como primer paso que puede resultar el mapa de interacción con otras áreas y terceras partes
6. Identificación y validación de los recursos humanos y sus necesidades de permisos y privilegios de acceso de acuerdo a su rol y funciones otorgadas.

La certeza sobre la información de respaldo y pruebas objetivas brindadas por los usuarios para el control y desarrollo de las actividades de cumplimiento y seguridad de la información aportarán un sólido desarrollo para el plan de negocios de la organización, por ello debemos trabajar en equipo e incrementar la conciencia de la necesidad de proteger la información y a

una forma lógica de iniciar la tarea de detección de conflictos de funciones y riesgos financieros. Consideramos en este análisis que si bien los procesos de negocios de las empresas son similares, no en todas son iguales. Hay distintos factores que pueden hacer que nos encontremos con algunas dificultades que requieran de mayor esfuerzo en nuestra creatividad al querer resolver la segregación de funciones:

7. Nómina del personal en los diferentes sectores que intervienen en el proceso
8. Diseño de la herramienta de software para gestionar y procesar la información
9. Diseño del módulo de ABM de usuarios,



entrenarlos en la utilización de la misma para que puedan llevar a cabo sus funciones en forma segura, minimizando la ocurrencia de errores y pérdidas orientadas al fraude.

De igual forma, establecer una segregación de funciones a través de la matriz SoD (Segregation

con las definiciones de roles y perfiles para el acceso y procesamiento de la información.

Estos son algunos de los puntos sobre los cuales debemos requerir un aporte esencial desde diferentes áreas de la compañía:

- a) **Recursos Humanos**, a través de una definición concreta y documentada de los funciones de la nómina asignada a sectores administrativos
- b) **Áreas de Negocio**, responsables de mantener un proceso documentado y gestionado acorde a los recursos existentes
- c)
- Desarrollo/Tecnología/Seguridad**, responsables de acompañar, asesorar y representar tecnológicamente lo indicado por el Negocio asegurando un proceso acorde a las necesidades de gestión y seguridad de acceso a la información
- d) **Auditoría y Control Interno**, asesorando en lo referente a control y registración con el fin de crear una visión única para la revisión de funciones.

Toda actividad asociada al aseguramiento organizacional y cumplimiento que se deseé finalizar con éxito debe pensarse desde la necesidad de generar un ámbito colaborativo entre las diferentes áreas que participan en uno o más de sus etapas de ciclo de vida. Cada área debe pautar sus condiciones funcionales:

- **El Negocio**, asegurar la disponibilidad del proceso
- **Áreas tecnológicas y de seguridad de la información**, asegurar la necesidad de integridad y confidencialidad de la información
- **Auditoría o control interno**, asegurarse las respuestas necesarias para documentar el cumplimiento de normativas internas o regulatorias

SoD debe proveer estas condiciones de disponibilidad, confidencialidad e integridad a través de una definición clara y actualizada de funciones y roles o perfiles, su relación e



identificación de procesos de control establecidos sobre seguridad y perfiles. El acceso indebido a la información, con motivos de robo o por utilización inadecuada, hace que en

el tratamiento de los datos basado en el Gerente de Servicios y Soluciones en el área de principal riesgo que es la alteración de su Gobierno, Riesgo y Cumplimiento (GRC) en integridad o que se viole su confidencialidad. Si Cybsec Security Systems S.A., con amplia bien es creciente, aún nos falta proponer desde experiencia en la implementación y distintas áreas de las empresas mayor cumplimiento de Leyes y Normativas Nacionales participación respecto de actividades e Internacionales en compañías de primer nivel relacionadas con la seguridad de la información, de diferentes áreas de negocio en la lo cual agrava el problema de los riesgos optimización y cumplimiento de la seguridad en relacionados principalmente con la integridad y sistemas de información, Gobierno de TI y confidencialidad de los datos y que, por carácter Gobierno de Seguridad de la Información.

transitivo, también puede afectar a la

disponibilidad de los mismos si los ataques Miembro del Comité Científico ARGENCON del internos o externos impactan negativamente en IEEE (Institute of Electrical and Electronics sus sistemas informáticos o procesos de gestión Engineers) y miembro del Comité Organizador administrativa.

Pensar en **seguridad** no solo es cumplimentar

objetivos relacionados con la “protección”, sino establecer un entorno seguro con la visión de (LSQA-Latu).

gobierno, riesgo y cumplimiento desde cualquier

sector de la organización. Bajo estos aspectos Columnista especializado en áreas de Gobierno, se debe ser claro y concreto en las acciones que Seguridad y Auditoría, Informática en Salud y implementemos en pos del cumplimiento, para Compliance en las revistas CISALUD, certificar a la organización el inicio o PERCEPCIONES (ISACA Montevideo Chapter), continuación de un camino de integración que El Derecho Informático, CXO-Community y les permita mejorar la imagen, confianza y MAGAZCITUM; y disertante para CXO-competitividad empresarial con respecto al COMMUNITY, Consejo Profesional de Ciencias negocio y analizar riesgos, establecer objetivos Informáticas, ISACA Buenos Aires Chapter, y metas que permitan aumentar el nivel de ISACA Montevideo Chapter.

confianza en la seguridad para los sistemas de información.

Fabián Descalzo

Gerente de Governance, Risk & Compliance

Cybsec S.A. – Security Systems

Profesor del módulo 27001 del curso de IT Governance, Uso eficiente de Frameworks y la Diplomatura en Gobierno y Gestión de Servicios de IT del Instituto Tecnológico Buenos Aires (ITBA)



Un Reconocimiento de la Red

Iberoamericana

ELDERECHOINFORMATICO.COM

**Abogado - Sitio web/blog - Evento -
Emprendedor - Proyecto de Difusión - Artículo
y/o Trabajo académico**



Laine Moraes Souza
Corresponsal por Brasil de la
Red Iberoamericana
ElDerechoInformatico.com

COMUNICAÇÕES DOS ATOS PROCESSUAIS NO DIREITO BRASILEIRO

No ordenamento jurídico brasileiro, a todos é assegurado a apreciação do judiciário em caso de lesão ou ameaça ao direito (art. 5º, XXXV, CF/1988), garantindo o contraditório e a ampla defesa (art. 5º, LV, CF/1988), com a garantia da publicidade dos atos processuais (art. 37, CF/1988), ressalvados, os casos de defesa da intimidade ou do interesse social (art. 5º, LX, CF/1988).

No ano de 2006 foi publicada a Lei nº 11.419 que trouxe diversas disposições em prol

da informatização do processo judicial e regulamentou os novos procedimentos para que as comunicações dos atos processuais se tornassem eletrônicas.

Assim, as Publicações dos atos processuais deixaram de ser impressas, em jornais físicos e passaram a ser disponibilizadas eletronicamente nos *sites* dos respectivos Tribunais, passando a ser denominado de Diário da Justiça eletrônico (DJe) e popularmente de Diário Eletrônico (art. 4º da Lei nº 11.419/2006).

A autenticidade e integridades dos Diários Eletrônico são garantidos com a inserção de assinaturas digitais, com base em certificado emitido por Autoridade Certificadora

credenciada na forma da Medida Provisória nº 2.200-2/2001.

Os prazos processuais passaram a ter início no primeiro dia útil após a data da publicação, a qual é definida da seguinte forma:

Quando o DJe é disponibilizado na internet, no site do Tribunal é considerado como sendo Data da Disponibilização; o primeiro dia útil após é Data da Publicação; assim, o primeiro dia útil após a esta inicia a contagem dos prazos processuais.



Os prazos processuais, para os processos judiciais físicos, são computados com base no art. 4º da Lei nº 11.419/2006. A polêmica se instaura com a implantação e obrigatoriedade do Processo Judicial Eletrônico, visto que aos Tribunais foi autorizado regulamentar esta lei, no âmbito de suas respectivas competências (art. 18) e a definir a forma com que as comunicações eletrônicas

dos atos processuais serão feitas, ou seja, se via DJe ou em portal próprio (art. 5º), o que os dispensam, neste caso, a fazer a publicação no órgão oficial.

Caso o Tribunal opte por fazer a publicação dos atos processuais em portal próprio, os prazos processuais seguem a seguinte estrutura: A pessoa a ser intimada deve acessar o portal do Tribunal, que normalmente é o Sistema de Processo Eletrônico (PJe, JPE, SAJ, Projud, etc) implantado, clicar na intimação que fora disponibilizada, abrindo o seu inteiro teor, neste momento a pessoa se deu por intimada e o seu prazo processual começa a correr no primeiro dia útil seguinte (art. 5º, §1, Lei nº 11.419/2006). Se a pessoa a ser intimada não abrir o teor da intimação no prazo de dez dia a contar da data em que for disponibilizada no sistema, no décimo dia a pessoa é considerada como intimada, assim, o prazo processual começa a correr no primeiro dia útil seguinte (art. 5º, §3º).

Neste sentido, as comunicações dos atos judiciais são feitas com base ou no art. 4º ou no art. 5º da Lei nº 11.419/2006, conforme o interesse do Tribunal.

Na Justiça do Trabalho, em todo Brasil, o Conselho Superior da Justiça do Trabalho (CSJT) publicou a Resolução nº 136/2014 que definiu que as publicações dos atos processuais ocorreriam por meio eletrônico (art. 23), com algumas exceções previstas em

seu §4º que determinavam que as publicações deveriam ocorrer via DJe.

Este procedimento misto de publicações causou muita confusão aos profissionais do direito e à sociedade em geral, o que estava ocasionando prejuízo à defesa e, consequentemente, violando os princípios constitucionais da ampla defesa e do devido processo legal. Assim, foi decidido no Processo nº 1000727-03.2014.5.02.0605 que “o princípio da segurança jurídica não permite o procedimento discricionário dos juízes: uns publicando as intimações no DJe, outros não”, pois, a forma de contagem de prazo é diferente, assim, foi determinado que as intimações fossem feitas via DJe. Desde então, mesmo sem alteração legislativa, a Justiça do Trabalho passou a publicar todas as comunicações processuais no DJe, prevalecendo assim, a contagem dos prazos com base no art. 4º da Lei nº 11.419/2006.

Curso de Peticionamento Eletrônico

PJe - TJMG
para Advogados

Diversos Tribunais preferem efetuar as comunicações dos atos processuais em portal próprio, com base no art. 5º da Lei nº 11.419/2006, entretanto, o Tribunal de Justiça do Estado de Minas Gerais (TJMG) que optou por fazer as intimações em portal próprio, conforme Portaria Conjunta nº 411/PR/2015 (art. 54), criou uma estrutura diferente, sem fazer alteração legislativa, em que as

intimações continuam sendo feitas por dentro do Portal/Sistema, entretanto é enviado uma espécie de “chamada/sinopse” para o DJe, entretanto, em caráter meramente informativo.

O questionamento é saber se esta “chamada/sinopse” possui validade jurídica, apesar de seu caráter meramente informativo, justamente por ser publicada no DJe e por isto não podendo ser tratada como sendo um mero *push* (art. 54, § 4º) que já foi objeto de análise judicial que determinou não possuir validade jurídica.

Entender que a “chamada/sinopse” da publicação enviada para o DJe não possui validade jurídica significa equipará-lo ao *push* e, consequentemente, retirar toda segurança e validade das informações que são publicadas pelo DJe, por ser o meio de comunicação de

atos oficiais.

Tal fato deve ser rechaçado de nosso ordenamento jurídico.

Ass

im, surge um segundo questionamento. A não publicação da “chamada/sinopse” no DJe ou a sua publicação com algum erro (material ou formal) é motivo para invalidar a publicação feita exclusivamente por dentro do sistema do Tribunal? Ainda não há a análise deste fato pelo Tribunal, entretanto, entendemos que a partir do momento que o Tribunal se compromete a fazer esta publicação paralela no

documento emitido por um órgão público ou
não.

Neste artigo pontuamos algumas questões que devem ser melhor estudadas e aprofundadas, no sentido de garantirmos os princípios constitucionais da legalidade e publicidade, evitando que seja implantada interpretações que permitem pesos e medidas diferenciadas a depender de quem praticou a irregularidade/illegalidade. A análise das comunicações dos atos processuais é de suma importância para resguardar a sociedade.

Laine Moraes Souza, advogada
especialista em Direito Informático e
Presidente da Comissão de Processo
Eletrônico e Inclusão Digital da



COLEGIO
DE ABOGADOS
DE NECOCHEA

Primer Congreso Provincial de Derecho Informático, Informática Jurídica y de Peritos Informáticos

Viernes 27 de Mayo
Derecho Informático
de 8:30 a 20:00

Sábado 28 de Mayo
Informática Jurídica y Peritos Informáticos
de 8:30 a 15:00

Costo: Profesionales \$ 400 - Estudiantes \$ 250

Organiza: Colegio de Abogados de Necochea

Lugar: Auditorium del Colegio de Abogados de Necochea
Calle 62 Nro. 2702 – Tel: 02262-431185 - www.can.org.ar



ENTREVISTA CROWDJURY.ORG

Titulares:

Ast, Gonzalo Stupenengo - Alejandro Sewrjugin
 - Francisco Gómez Salaverri - Juan Cruz Di
 Maio

1 - Que es Crowdjury.org? como nace la idea? quienes lo integran?

Crowdjury es un nuevo concepto disruptivo para la Justicia. Se apoya en conceptos que ha creado el advenimiento de la Internet como: el P2P –peer to peer o par a par en español-, quizás la tecnología más grande que nos trae este cambio, que significa el poder empezar a construir cosas entre nosotros, las personas, de forma directa sin intermediarios, sumado a esto, la tecnología de transparencia y descentralización que inventa Satoshi

Nakamoto con el Bitcoin, pero sobre todo, la Blockchain –una base de datos descentralizada, inhackeable, que tiene copias ya en millones de computadoras diseminadas en todo el Globo- y un concepto de Justicia mas Restaurativa y no solo punitiva. El empezar a reconocernos con nuestros entornos, nuestras historias para poder entender determinados accionares, y empezar a restaurar relaciones sociales a pesar de hechos en contra de nuestras leyes, reglas. No solo poner penas, sino entender las causas y poder empezar a pedirnos perdón entre nosotros. El perdón sana, la cárcel sola no.

El equipo de trabajo lo componemos: Federico Ast, Gonzalo Stupenengo, Alejandro Sewrjugin, Francisco Gómez Salaverri y Juan Cruz Di



Alejandro Sewrjugin

Maio. Somos emprendedores sociales que nos pusimos por desafío transformar el sistema de justicia.

2 - Adonde apunta el concepto?

Con CrowdJury, no solo apuntamos a que la Justicia tal cual la conocemos hoy en día, se adapte a las posibilidades que nos brinda la era Internet, permitiéndonos construir un Sistema de Justicia mucho más ágil, más económico y principalmente más transparente y menos probable de ser corrompido o hackeable como el actual de tinta, sellos y papel.

Buscamos que la Justicia pueda hacerse entre pares... Te preguntarás el por qué? Porque eso nos permite evolucionar en entender el por qué se producen determinados

hechos. Ponernos en los “zapatos del otro”. Nos permite avanzar hacia una mejor forma de resolución de conflictos y problemas. El mas grave hecho de nuestro sistema es no poder restaurar las relaciones una vez que se ha consumado un hecho “delictivo”, “criminal”, “ofensivo” o “anti-social” –dependerá del grado-. Creemos que la Justicia debe ser restaurativa, no solo punitiva. En la medida que logremos que todos los ciudadanos, de alguna forma participen de un sistema de justicia, lograremos que se empiece a recorrer ese camino de restauración. Nuestra sociedad necesita urgentemente ser mas justa, con mayores oportunidades para todos, y entender el por qué se producen esta clase de hechos nos ayudará a poder seguir adelante una vez que se producen –y de la misma manera, ir reduciéndolos-.

3 - tienen conocimiento de otras plataformas similares en el resto del mundo?

Gonzalo Stupenego



Es decir, la idea es solo plantear que otro tipo de justicia es posible o hay atrás de la concepción una idea filosófica que busca ser alternativa real a la justicia? En el mundo, existen algunas plataformas principalmente orientadas a denuncias de corrupción (una posibilidad que evaluamos en un momento) como ser I Paid a Bribe de la India, México Leaks o la recientemente lanzada Perú Leaks, la mayoría de ellas están más bien orientadas a denuncias de tipo "whistleblower", pero hasta donde sabemos, no tenemos conocimiento de que exista otro proyecto que apunte a cambiar radicalmente el concepto de justicia actual, buscar una verdadera innovación Todas apuntan a lo mismo, la denuncia. Que está muy bien, es un avance. Es agregar mayor transparencia. Crowdjury toma ese concepto y lo evoluciona, para que podamos entre todos tratar esos casos, entender por qué se produjeron, solucionarlos e ir bajando su ocurrencia.

4 - Como se sustenta económicoamente?

La verdad que no pensamos mucho en la monetización. No es lo más importante ahora. Estamos enfocados en el desarrollo. Es un concepto open-source y por suerte se nos acerca todo el tiempo gente que quiere contribuir –desarrolladores, gente de la justicia, abogados, la verdad de todos los ámbitos. Es un concepto que pega fuerte, es muy profundo, se nota que la gente quiere un cambio y que esta propuesta los entusiasma.-

El desarrollo inicial ha sido solventado absolutamente por nosotros mismo, y hasta el momento, hemos preferido no aceptar

Creemos que CrowdJury puede, como dijimos, ir creciendo de una manera similar a lo que ocurrió con Wikipedia. Y lograr que la calidad de las decisiones superen a la Justicia Tradicional. Y al mismo tiempo, lograr que se incorpore un concepto de restauración de las relaciones. Si seguimos creando cárceles para meter a cada vez mayor gente, estaremos mas del lado de adentro que de afuera. Crwodjury puede transformarse en la piedra angular que dé comienzo a un nuevo sistema de justicia en la era de internet, que permita acceder a muchas más personas a la misma de una manera más económica, mucho más transparente y que empondere a los ciudadanos a resolver sus problemas cada vez mas de forma directa.

6 - Tiene planeado a partir de esta plataforma otras derivadas que la complementen?

Por el momento tenemos centradas las energías en desarrollar este proyecto e implementarlo, para encarar otros habrá tiempo más adelante, tenemos varias ideas que fueron surgiendo en el proceso, pero la única forma de avanzar hacia ellas, es haber puesto en marcha primero CrowdJury.

7 - Se han puesto a pensar en un concepto de justicia o solo es una idea disruptiva en materia de justicia?



Federico Ast

Claramente que sí. Pensamos que el Sistema de Justicia actual solo es una manera de castigar al “culpable” del “delito”. Realmente no se detiene en la forma en que se puede restaurar esas relaciones sociales que se quebraron. Es muy fácil hacer un fallo, encerrar a alguien y todos seguimos con nuestras vidas –es como barrer la “basura debajo de la alfombra”-. Está muy claro que eso no está funcionando. Cada vez estamos peor, cada vez mas presos en cárceles. El tema está en ver que produjo el hecho, que llevó a esa persona a cometer ese “delito”. Necesitamos comprenderlo. Ambos lados –el que cometió el hecho, y la persona afectada-. Mire, nos acordamos cuando ocurrió el hecho de Carolina

Piparo, que le hacen una salidera, y le pegan un tiro matándole a Isidro, su bebe -que estaba en su panza-. Se los juzga, se los condena -con una sentencia considerada "buena"-, y Carolina lo que dice es que no le alcanza, por

que ella quería saber por que hicieron lo que hicieron. Necesitamos restaurar, necesitamos comprender y necesitamos poder perdonar -no olvidar, ni esquivar las penas-. Humildemente, queremos tratar de construir algo alternativo que permita construir una Justicia mejor. En la medida que logremos incluir cada vez mas ciudadanos en el proceso, lograremos que se

Estamos donde estas vos

El Derecho Informático

Centro de Información y Formación

